



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-195336

Tipo: Salida Fecha: 21/05/2020 10:29:29 PM  
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU  
Sociedad: 860053912 - AGROPECUARIA MARA Exp. 44340  
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 8 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-004959

**AUTO**  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del Proceso**

Agropecuaria Maravelez S.A.S.

**Proceso**

Reorganización Empresarial

**Asunto**

Admisión solicitud de Reorganización

**Expediente**

44.340

- Mediante memorial 2020-01-154846 de 4 de mayo de 2020, fue solicitada la admisión de la sociedad Agropecuaria Maravelez S.A.S al proceso de reorganización consagrado en la Ley 1116 de 2006.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO**  
**ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
<b>Fuente:</b> Art. 2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en la solicitud:</b>  Agropecuaria Maravelez S.A.S., identificada con Nit. 860.053.912-1 con domicilio en la ciudad de Bogotá, ubicada en la Calle 125 Bis No. 21-55 Apto 302  Objeto social: la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita, comercial o civil en Colombia como en el extranjero. en especial pero no exclusivamente, tendrá como objeto las siguientes actividades: a). la explotación de negocios agrícolas, ganaderos y forestales en terrenos de su propiedad o tomados en arrendamiento; b). la adquisición, enajenación, importación, exportación y comercio en general de productos agrícolas, frutos naturales, semillas, semovientes, mercancías, maquinarias y equipo de trabajo; y c). la inversión en otras empresas o sociedades cuyo objeto sea igual o similar al suyo. (...)  En anexos al memorial 2020-01-154846 obra certificado de existencia y representación legal de la sociedad Agropecuaria Maravelez S.A.S.	
2. Legitimación	
<b>Fuente:</b> Art. 11, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en la solicitud:</b>  Solicitud de admisión presentada por Luis José Abril Cruz quien se presenta como apoderado de la sociedad Agropecuaria Maravelez S.A.S. En documento anexo al memorial 2020-01-154846 se solicita sea designado como promotor del proceso a Jimena Marulanda, Representante Legal de la sociedad.  En anexos al memorial 2020-01-154846 obra poder otorgado por el Representante legal de la sociedad al abogado Luis José Abril Cruz identificado con cedula 80.852.911 y T.P. 184.952 del CSJ.  En anexos al memorial 2020-01-154846 obra acta mediante la cual el máximo órgano societario autorizó la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización consagrado en la Ley 1116 de 2006.	
3. Cesación de Pagos	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP  
[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000

Colombia





<b>Fuente:</b> Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en la solicitud:</b>  En anexos al memorial 2020-01-154846 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que <i>“a la fecha de la presente certificación la sociedad AGROPECUARIA MARAVELEZ S.A.S. identificada con NIT 860.053.912-1 posee obligaciones vencidas a más de 90 días, contados a partir de la presente solicitud, estas obligaciones se encuentran pendiente de pago con más de dos acreedores, las cuales representan más del 10% del pasivo total a cargo de la compañía”.</i>	
<b>4. Incapacidad de pago inminente</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> No opera
<b>Acreditado en la solicitud:</b>  No opera.	
<b>5. No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en la solicitud:</b>  En anexos al memorial 2020-01-154846 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que <i>“a la fecha de la presente certificación, la sociedad AGROPECUARIA MARAVELEZ S.A.S. identificada con NIT 806.053.912-1, se encuentra en causal de disolución por pérdida, señalando en todo caso no se encuentra vencido el plazo para enervar la causal de disolución contenido en el artículo 35 de la Ley 1258 DE 2008, sin haberse tomado las medidas tendientes a subsanarlas, esto, de conformidad con lo previsto en el artículo 51 de los Estatutos Sociales de la sociedad en mención”.</i>	
<b>6. Contabilidad regular</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en la solicitud:</b>  En anexos al memorial 2020-01-154846 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que <i>“la sociedad AGROPECUARIA MARAVELEZ S.A.S. identificada con NIT 806.053.912-1, lleva contabilidad regular de los negocios que desarrolla conforme a las prescripciones legales, esto, de conformidad con la obligaciones contenida en el numeral 3 del artículo 19 del código de comercio Colombiano, así como de las normatividad colombiana establecida para ello, así como de las normas NIIF – Normas Internacionales de Información Financiera.</i>	
<b>7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en la solicitud:</b>  En anexos al memorial 2020-01-154846 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que <i>“la sociedad AGROPECUARIA MARAVELEZ S.A.S. identificada con NIT 806.053.912-1, no posee pasivos por concepto de:</i>  <i>-Retenciones obligatorias en favor de autoridades fiscales.</i>  <i>-Descuentos efectuados a trabajadores.</i>  <i>-Aportes al sistema de seguridad social.</i>	
<b>8. Cálculo actuarial aprobado, en caso de existir pasivos pensionales</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en la solicitud:</b>  En anexos al memorial 2020-01-154846 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que <i>“la sociedad AGROPECUARIA MARAVELEZ S.A.S. identificada con NIT 806.053.912-1, a la fecha de la presente certificación, no tiene ningún tipo de pasivo de naturaleza pensional, ya sean mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales, estableciendo que en virtud de lo anterior, no existe ningún tipo de obligación respecto a la aprobación y elaboración de cálculos actuariales”.</i>	
<b>9. Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos</b>	



<b>Fuente:</b> Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en la solicitud:</b>	
<b>Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2019</b>	
En anexos al memorial 2020-01-154846 obra Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Flujo de Efectivo y notas a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2019.	
En anexos al memorial 2020-01-154846 obra Dictamen del Revisor Fiscal de los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2018.	
<b>Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2018</b>	
En anexos al memorial 2020-01-154846 obra Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Flujo de Efectivo y notas a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2018.	
En anexos al memorial 2020-01-154846 obra Dictamen del Revisor Fiscal de los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2018.	
<b>Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2017</b>	
En anexos al memorial 2020-01-154846 obra Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Flujo de Efectivo y notas a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2017.	
En anexos al memorial 2020-01-154846 obra Dictamen del Revisor Fiscal de los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2017.	
<b>10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en la solicitud:</b>	
En anexos al memorial 2020-01-154846 obra Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Flujo de Efectivo y notas a los Estados Financieros con corte a 31 de marzo de 2020.	
<b>11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en la solicitud:</b>	
En anexos al memorial 2020-01-154846 obra estado de inventarios de Activos y Pasivos con corte a 31 de marzo de 2020.	
<b>12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en la solicitud:</b>	
En anexos al memorial 2020-01-154846 obran causas que llevaron a la sociedad a la situación de insolvencia.	
<b>13. Flujo de caja</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en la solicitud:</b>	
En anexos al memorial 2020-01-154846 obra flujo de caja de la sociedad proyectado a 2030.	
<b>14. Plan de Negocios</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en la solicitud:</b>	
En anexos al memorial 2020-01-154846 obra plan de negocios de la sociedad Agropecuaria Maravelez S.A.S.	
<b>15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto</b>	
<b>Fuente:</b>	<b>Estado de cumplimiento:</b>



Art. 13.7, Ley 1116 de 2006

Si

**Acreditado en la solicitud:**

En anexos al memorial 2020-01-154846 obra proyectos de calificación y graduación de créditos

En anexos al memorial 2020-01-154846 obra proyecto de determinación de derechos de voto.

En anexos al memorial 2020-01-154846 obra composición accionaria de la sociedad así:

Identificación	Nombre	Acciones	%
20.308.150	María del Pilar Marulanda Galofre	73.875	24.63%
41.449.118	Jimena Marulanda de Pérez	73.875	24.63%
35.458.357	Juana Marulanda Suarez	100.000	33.33%
2.902.969	Mario Galofre Cano	9.650	3.22%
17.191.770	Hernán Pérez de Brigard	9.650	3.22%
900.636.099	Pm el golfo S.A.S.	16.475	5.49%
1.056.369	Las Olas del Mar Sociedad extranjera	16.475	5.49%
<b>TOTALES</b>		<b>300.000</b>	<b>100%</b>

**16. Reporte de bienes necesarios para la actividad económica del deudor sujeto al régimen de garantías mobiliarias**

**Fuente:**

Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013  
Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015

**Estado de cumplimiento:**

Si

**Acreditado en la solicitud:**

En anexos al memorial 2020-01-154846 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que *"la sociedad AGROPECUARIA MARAVELEZ S.A.S. identificada con NIT 806.053.912-1, no cuenta con bienes otorgados en garantía de acuerdo a la normatividad de garantías prevista en la Ley 1676 de 2006"*.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

**RESUELVE**

**Primero.** Admitir a la sociedad Agropecuaria Maravelez S.A.S., identificada con Nit. 860.053.912-1 con domicilio en la ciudad de Bogotá, ubicada en la Calle 125 Bis No. 21-55 Apto 30, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

**Tercero.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad, con la advertencia que, las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Cuarto.** Designar como promotora a:

<b>Nombre</b>	Gladys Vivian Rincón Rodríguez
<b>Cedula de ciudadanía</b>	52.024.307
<b>Contacto</b>	Dirección: CARRERA 57# 23 A 70 INT. 2 APTO 106 Ciudad: Bogotá D.C Teléfono: 2761304



	Celular: 3115324375 Correo Electrónico: vivianrincon07@gmail.com
--	---

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$ 11.819.800	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$ 23.639.600	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$ 23.639.600	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en las Circulares 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión.

**Quinto.** Prevenir a la deudora que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias. En general, sin autorización del juez del concurso no podrá adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la deudora.

**Sexto.** Ordenar al Representante Legal:

1. Que entregue al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.



2. Que mantenga a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
3. Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la Persona Natural Comerciante sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
4. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Séptimo.** Ordenar a la promotora:

1. Que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
2. Que presente el informe inicial requerido en el artículo 2.2.2.11.11. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, el cual deberá contemplar todos los aspectos allí requeridos, acompañado de los documentos relacionados en el artículo 2.2.2.11.11.3. Para el efecto cuenta con un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de su posesión.
3. Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

4. Que presente el Informe de objeciones, conciliación y créditos, requerido en el artículo 2.2.2.11.11.4, del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, el cual deberá contemplar todos los aspectos allí requeridos, acompañado de los documentos relacionados en el artículo 2.2.2.11.11.5. Este deberá ser allegado una vez vencido el término previsto en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006, para que el promotor provoque la conciliación de las objeciones propuestas.
5. Que presente el Informe de negociación requerido en el artículo 2.2.2.11.11.6, del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015. El cual deberá contemplar todos los aspectos allí requeridos, acompañado de los documentos relacionados en el artículo 2.2.2.11.11.7. Este informe deberá ser presentado a más tardar con la presentación del acuerdo de reorganización.
6. Que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en



forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**Octavo.** Ordenar al Representante Legal y a la promotora:

1. Que fijen el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
  - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
  - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
  - c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Noveno.** Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Que fije en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Que ponga a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Que pongan en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,
5. La creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.
6. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
7. Que libre los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.



**Decimo.** Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

**Undécimo.** Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente proceso al Grupo de Procesos en Reorganización II.

**Notifíquese y cúmplase,**

**VERONICA ORTEGA ALVAREZ**  
Coordinadora Grupo de Admisiones  
TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL